

estado repusieron la causa, para que se le dé la sustanciación que le corresponde; y los devolvieron.

*Gusmán. — Sánchez. — Loaysa. — Espinosa. — Corso. — Lama. — Solar.*

Se publicó conforme a ley.

*Luis Delucchi.*

Causa N° 63. — Año 1896.

---

**Competencia del juez para conocer de la demanda de la Peruvian Corporation contra el Gobierno sobre legalidad de una multa.**

*Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que sigue la Peruvian Corporation con el Supremo Gobierno sobre pago de una multa. — Procede de Lima.*

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor :

El apoderado de la Peruvian Corporation Limited ha demandado al Gobierno: 1° para que suspenda el cobro de una multa de cinco mil libras por no haber incu-

rrido en la falta prevista en la cláusula 16 de su contrato, y 2º para que le abone una cuenta de servicios, pasajes y fletes de los ferrocarriles, que asciende a 516,313 soles 67 centavos. El Agente Fiscal ha deducido la excepción declinatoria de jurisdicción, fundándola en que la cuenta debe liquidarse administrativamente; pero el juez la ha declarado sin lugar por el auto de fojas 17. Interpuesta la alzada, por cuanto el juez no oyó al ministerio fiscal para resolver el artículo, ha confirmado el Superior a fojas 22 el auto apelado y el señor Fiscal doctor Cavero, fundándose en la incompetencia del juez para conocer de los contratos celebrados por el Gobierno, ha interpuesto el recurso que viene al conocimiento de VE.

En concepto del Fiscal no está bien fundado el artículo, porque todos los que se consideran acreedores del Estado pueden demandarlo ante el Poder Judicial, para que en juicio se declare si los créditos son o no legítimos, y el recurso de nulidad no lo está tampoco porque no se trata de la interpretación del contrato en el sentido de tener o no facultad el Gobierno para imponer multas que es el caso previsto en el R. de T., sino del hecho concreto de haber sido bien impuesta una multa determinada.

El Fiscal es, por tanto de sentir que puede declarar VE. no haber nulidad en el auto de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, mayo 16 de 1896.

*Gálvez.*

---

## RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, octubre 22 de 1896.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon *no haber nulidad* en el auto de vista de fojas veintidos vuelta, su fecha cuatro de diciembre último, confirmatorio del de primera instancia, de fojas diecisiete vuelta, su fecha once de octubre del año próximo pasado, por el que se declara sin lugar la excepción de jurisdicción deducida por el Agente Fiscal, con lo demás que contiene el indicado auto de vista; y los devolvieron.

*Guzmán. — Sánchez. — Loayza. — Vélez. — Corso. — Elmore. — Lama.*

Se publicó conforme a ley.

*Luis Delucchi.*

Causa N° 852. — Año 1895.

---